

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 189.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Esta Junta ha acordado fijar a los comerciantes los siguientes precios para el café en la venta al público:

Café tostado natural, 14'20 pesetas el kilogramo.

Café torrefacto, 13'30 pesetas el kilogramo.

Lo que se hace público para su más riguroso cumplimiento.

Soria 19 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
1199 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Se pone en conocimiento de los industriales zapateros-compostureros de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que anunciado a esta Junta el envío de una partida de suela al precio de tasa, por el Comité Sindical del Curtido, pueden los que les interese hacer pedido de dicho artículo, a esta Junta, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil-presidente.

Por la presente ordeno a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y zona de la de Guadalajara, den conocimiento de la presente a los interesados.

Soria 20 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
1201 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 191.

El Sr. Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia, en fecha 11 del actual, me participa ha comparecido ante su autoridad Rufina Sarabia Ruiz, domiciliada accidentalmente en esta capital, calle de Aduana Vieja (comedores de Auxilio Social), manifestando que desde el 14 de Enero último desconoce el paradero de su esposo Lorenzo Lanza Martínez, de 51 años, natural de Teruel, hijo de Guillermo y Laura, estatura 1'70 aproximadamente, pelo gris oscuro, zapatos negros y gorra negra, y el de un hijo de ambos, llamado José Lanza Sarabia, pelo rubio, estatura corriente a su edad, traje de pana rayada, zapatos de goma y boina roja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habidos por los agentes de mi autoridad, den cuenta a la Comisaría de Vigilancia, para que ésta lo haga a la referida Rufina Sarabia.

Soria 21 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
1200 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 192.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Talveilla en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Enebralejo, señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la corraliza

y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización cincuenta metros alrededor del foco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de la corraliza ocupada por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

1192

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### DECRETO

El proposito de definir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro Movimiento Nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República, con ocasión de los aniversarios de su muerte, culminó en el primer año triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro Movimiento. Constituido hoy el primer Gobierno Nacional parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que pongan la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra, europeo y universal en su técnica y en su ambición, y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

«Queremos—dijo—la renovación de la ciencia española, no su testamento».

Fué su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo, depreciador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional, sintiéndose profundamente solidarizada con el destino común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la Juventud y para el trabajo de los especialistas sean

adjudicados con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiosos de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así poderles exigir, fundadamente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este decreto.

Por estas razones, y haciendo honor al anhelo de nuestro Movimiento, de que la educación nacional, la elevación del nivel general de instrucción y el incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituye preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria, que le atribuye el decreto de ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta Cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte, a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el Extranjero.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional detallará en órdenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como consecuencia del presente decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que, habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estudios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas, así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las Normas estatutarias y reglamentarias, cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este decreto se establecen.

Artículo cuarto. La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

Artículo quinto. El Instituto realizará estas funciones que se le confían por medio de Centros, Comisiones o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos

organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aun directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

Artículo sexto. Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

Artículo séptimo. Queda disuelta por este decreto la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Artículo octavo. Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta, en honor a la fecha que se conmemora, antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional la organización de otro grupo de Instituciones, concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y matemáticas, y sin que la enumeración que sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder Público, obediente a la inspiración del Maestro intelectual, cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

Primero. Centro de Estudios Históricos.—Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las Instituciones Políticas y Sociales.

Segundo. Centro de Filología Románica.

Tercero. Centro de Filología Semítica y Estudios Árabigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

Cuarto. Centro de Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá su residencia en la ciudad de Sevilla.

Quinto. Comisión para la Historia de la Ciencia Española.—Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente, al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

Sexto. Comisión para formar una Biblioteca de Autores Españoles.—Esta Comisión dirigirá

también la edición nacional de las obras completas de Menéndez y Pelayo. Esta Comisión con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una biblioteca de Clásicos Españoles de técnica y moral militar.

Séptimo. Seminario de Filología Clásica.—Publicará una Biblioteca Nebrija de Autores Clásicos greco-latinos, con texto original y traducción española. Colaborando en estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

Octavo. Los organismos creados por el presente decreto y los que sucesivamente organice el Estado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el Capítulo tercero, artículo cuarto del Presupuesto en vigor.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SÁINZ RODRÍGUEZ.

(B. O. del E. del día 20.)

#### SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO

##### *Distintivos*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que los soldados Médicos que prestan servicio en Cuerpos y Hospitales usen como distintivo un brazal en el brazo izquierdo, formado por una banda de franela amarilla de 10 centímetros de altura y centrado por un bordado en color rojo que diga: Médico, con letras de dos centímetros de altura.

Burgos 18 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 20.)

#### **Juzgados de primera instancia**

##### SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que

los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente posesorio a favor de D. Mariano de la Orden y Oñate, vecino que fué de Soria, de cuatro casas sitas en la misma, cuyo expediente fué aprobado por auto de 18 de Febrero de 1881.

Id. sobre nombramiento de curador de los menores Teófilo y Felicidad Gómez, en favor de su abuelo D. Pedro Gómez Verde.

Id. id. de los menores Juan y Francisco Giménez Martínez, domiciliados en la Póveda, a favor de Domingo Aceña y Sanz, vecino del mismo pueblo.

Demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Antonio Gonzalez Moreno, en nombre de D. Victor Cenón Chamarro, contra D. Diego Azpeitia, vecino de Soria, en reclamación de 1.750 pesetas.

Pieza separada para examinar los títulos de propiedad de las fincas vendidas a Marcelino Gómez y a los herederos de Domingo Sanz, en el pleito seguido contra los mismos y otros, a instancia de Justo García, vecino de Yanguas.

Diligencias preparatorias de ejecución solicitada a nombre de D. Laureano Hercilla y Aguado, en nombre de D. Joaquin Vicen, contra don Martín Poza y Gonzalo de Medinaceli, sobre reconocimiento de una obligación de préstamo de 3.662'85 reales; en dichas diligencias se halla unido el correspondiente juicio ejecutivo, en el que con fecha 20 de Junio de 1882, se dictó sentencia de remate.

Id. id. a instancia de D. Andrés García La Santa, vecino de Soria, contra Andrés Martínez y Anselma Giménez, sus convecinos, sobre pago de 6.841 reales.

Id. id. solicitadas a nombre de D.<sup>a</sup> Ramona Carrillo y Tejeiro y D. Rafael Trillo Figueroa, como esposo de D.<sup>a</sup> Adelaida Carrillo y Tejeiro, sobre reconocimiento de la cantidad de 1.643'54 pesetas, que les adeuda Gil Velazquez Lafuente, de Cihuela; en dichas diligencias se halla unido el correspondiente juicio ejecutivo, en el que se despachó ejecución.

Id. id. solicitadas a nombre de Balbino Rodrigo, vecino de La Muedra, contra Prudencio

Molina, vecino de Cidones, y su mujer Jacinta Orden.

Expediente sobre nombramiento de curador ejemplar de D. Mariano Urien, Alférez de Infantería que se halla demente en el Hospital Militar de Madrid, el cual recayó en la solicitante doña Josefa de Vera, madre de aquél.

Expediente de declaración de herederos de D. Julián Ducha Ortega, vecino de Almenar; por auto de 26 de Julio de 1881, fueron declarados herederos de dicho finado a su hermana D.<sup>a</sup> María Ducha Ortega, vecina de dicho pueblo.

Demanda de menor cuantía interpuesta en nombre de D.<sup>a</sup> Vicenta Hornillos, contra D.<sup>a</sup> Andrésa Sanz, vecina que fué de Soria, en reclamación de 2.671 reales; término por transacción.

Juicio ejecutivo sobre pago de 4.000 pesetas instado a nombre de D. Joaquín Vicén, vecino de Soria, contra Blas Sanz y Luis; se despachó ejecución.

Demanda pidiendo declaración de pobreza para litigar los hijos de D. Blas San Luis, contra D. Joaquín Vicén.

Expediente instado por Mercedes García Infante, para que se nombre curador a D. Laureano Hercilla, para obtener el disfrute de la pensión que su madre gozaba por fallecimiento del padre de la misma.

Id. instado por D.<sup>a</sup> Manuela Olivares y sus hijos pidiendo autorización para la enagenación de una casa de su propiedad.

Preparación de ejecución a instancia de doña Roca Oñate, vecina de esta ciudad, contra Toribio García, Félix Escalada y otros, vecinos de Cirujales, sobre pago de 935'24 pesetas.

(Se continuará)

## Ayuntamientos

FUENTEPINILLA 1086

Verificadas la distribución de superficie y riqueza rústica adjudicadas a cada contribuyente vecinos y forasteros de este distrito municipal, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que sean justas, y transcurrido el plazo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dichas reclamaciones serán informadas y remitidas a la Superioridad a sus efectos.

Fuentepinilla 29 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Medrano.

SORIA.—Imprenta provincial.